N. 0071185

Por Dn Francisco Bermonte y Cárdenas Juez de 1ª Instª de este partido judicial

Al que toca el encargo mandatariamente hago saber: que en la causa criminal que se sigue contra Juan Venerell Cruz conocido por José Ramón Aguilar y otro por hurto, he dispuesto se le haga el informe de las prisiones que haya sufrido dicho Venerell que aparece haber sido procesado en ese Juzgado por asesinato.

Por tanto en nombre de S.M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á V.S. que de mi parte le ruego y encargo se sirva disponer que por quien corresponda se le provea el informe espresado y con su resultado [illegible] me sea devuelto el presente á la posible brevedad seguro de la recíproca.

Dado

en Avilés a diez y siete de Enero de
mil ochocientos setenta y nueve

D. Manl. Villavorde

El Escribano

En diez y siete de Enero lo entre
go al Sr Fiscal para su inspec
cion conste

No 19

Pallas

No 25

Recibido en veinte pasa á Secretario
Macia

Nota Correspondio su cumplimiento al
compañero Don Teodoro Garcia, á
quien lo paso hoy veinte de Enero
del setenta y nueve: doy fe

Jose Manuel Caramo Cesp

Se da cuenta En veinte y uno de Enero corriente doy
cuenta y fe

Grado

N 0.095.183

[illegible] Mayo primero de mil
ochocientos ochenta y nueve

Por recibida la precedente carta orden y copia certificada de la sentencia superior y con-[illegible] de su mérito [illegible] que acompaña [illegible] se acusará recibo en la forma de ley y agré-guense las diligencias á dicha Causa; Guár-dese, Cúmplase y ejecútese lo prevenido por la Superioridad y en su consecuencia notifí-quese á las partes el fallo superior y previa la [illegible] liquidación que practicará el actuario, líbrese mandamiento al Alcalde [illegible] para la prisión y conducción con las seguridades debidas á la Cárcel de esta Cabecera del procesado Tomás Laureano y con su resultado se proveerá. Lo mandó y firma S. Sª. doy fe

[illegible] [illegible]

Victorio Rodríguez

Notif.

En primero de Mayo notifiqué el auto y sentencia que preceden al S. Promotor Fiscal con lectura y copia íntegra firma doy fe

[illegible]

Rodríguez

Recibo — En primero de Mayo se acusó el re-
cibo prevenido; doy fe

Rodriguez

Entrega — En el mismo dia primero de Mayo
[illegible] estas diligencias á [illegible]
doy fe

Rodriguez

Orden — En primero de Mayo se libró orden al Al-
calde de Manatí para la notificacion
del perjudicado; doy fe

Rodriguez

Liquidacion que yo el actuario practico en
cumplimiento de lo prevenido en el aut[o] anterior

	meses	dias
Pena personal impuesta al procesado Tomas Laureano	9	5
Mitad de la prision que sufrió desde el 15 de Enero á 17 del mismo en que fue excarcelado	"	1
Resta extinguir por de direccion [illegible] al efecto	9	[illegible]

Cuya liquidacion he practicado bien y fielmente
S.E.u O. Arecibo Mayo 1º de 18[illegible]

Victorio Rodriguez

En

63

N. 0.095.184

Mandamiento de Mayor de librar el Ayunta-
miento provincial al Alcalde de Mar[illegible]
para la prision del [illegible] Torres
Laureano y [illegible]

[illegible]

N. 0.603.071

cibo Abril cuatro de mil
ochocientos setenta y nueve.

Guárdese cúmplase y ejecútese lo dis-
puesto por la Superioridad en la precedente
carta orden de que se acusará recibo en la
forma practicada y archívese en Secretaría
copiándose en el libro correspondiente. Lo man-
dó y firma el Sr. Juez doy fé.

[illegible] Valmonde

[illegible]

En cuatro de Abril se acusó el recibo pre-
venido. doy fé.

[illegible]

En cuatro de Abril despues de copiada la pre-
cedente Circular en el libro destinado al efecto, archi-
vo estas diligencias en Secretaría. doy fé.

[illegible]

N. 0.129.855

te con el mismo, y aunque ciertamente no existe
ninguno presencial de él, sino solo la desgraciada
victima que desde el primer momento lo señaló co
mo su verdugo, actos gravisimos que se mencionan,
no admiten genero alguno de dudas dela culpa de
que es responsable. En efecto: afirmando que enla
tienda de Rios estuvo mas de dos horas, desde las
cuatro hasta el oscurecer, es desmentido por este
y otros dos testigos, que espresan que se marchó in
mediatamente que efectuó la compra, y que al di
cho oscurecer, esto es, en los momentos en que tuvo
lugar el hecho, llegó corriendo y fatigado: Dice
que Velez le acompañó esa tarde y que por este tu
vo noticias del suceso, y este asi mismo desmiente
las citas. Cuatro testigos esponen ademas, que
la madre de Rosado trató de ocultar el arma
homicida, y otros varios, que hizo proposicion de
atender á la curacion dela lesionada sino se daba
parte, y si este, como quiere demostrar, era inocen
te, inutiles habrian sido esos deseos naturales de
salvacion que ideó el amor maternal, cuando nece
sariamente habria de resaltar, á haber sido si
do cierta, la inocencia del hijo, que en mala ho
ra se arrojó en la ignominiosa senda del cri-

men: y finalmente, una testigo presencia la
fuga del culpable, en los momentos en que la
desgraciada Rivera demandaba auxilio por
tan inhumano atropello.-

Todos estos datos unidos á la realidad
de las doce heridas que se reconocieron á la
Rivera, y que ocasionaron su fallecimiento,
son indicios mas que graves y concluyentes que
producen el convencimiento moral que no de
ja lugar á duda de la criminalidad del pro
cesado, segun el orden natural y ordinario de
las cosas, y que requiere la regla 52ª de la
Ley provisional para la aplicacion de la pena
lidad, como prueba de la delincuencia, apre
ciados por las reglas del criterio racional;
asi como que, calificado como debe calificarse
el delito de autos de robo, comprendido en el
art. 520 del Codigo penal, la penalidad
es la determinada en el nº 1º del siguiente
521, toda vez que con motivo del mismo, ha
resultado homicidio, si bien y por la circuns
tancia de ser el Procesado menor de diez y o
cho años, conforme al parrafo 2º del articulo
84, procede en el grado que corresponda, que
en el presente es el maximo por la circunstan
cia agravante 25ª de vagancia, del 10, la
pena inmediatamente inferior á la señala
da por la Ley, que segun la escala nº 1º
del 90, es la de Cadena temporal.-

41

Remito a V.S. [illegible]
[illegible] de la Causa
[illegible]
[illegible]
[illegible]

...gado contra D.
Laureano por estafa,
á los fines consiguientes.

Dios guarde á V.S. m.s a.s Pto.
Rico 19 de Abril de 1877.

Eduardo Rodz

[illegible]

N. 0.241.087

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.094.885

[illegible] Alcalde [illegible]

[illegible] Setbre [illegible]

[illegible]

Informe.

S. J. del Sº Bustamante

El Alcalde que suscribe evacuando el informe prevenido en esta causa dice: que el procesado Arma[illegible]ancano durante los seis meses anteriores al suceso de autos ha venido sirviendo la plaza de guardia urbano en esta Alcaldía; que dicho Lanzano no es el encargado de la llave, pues ésta se custodiaba en la mesa del Cabo de servicio público ó sea en el Departamento de la planta baja donde existe el Cuartel de dicho servicio [illegible] mas pocos guiones(?) que [illegible]

comunicacion interior facilita la entrada libre por hallarse espresada aquella por la guardia urbana, aconteció que ... ... inmediatamente con conocimiento del Cabo del cual ... ... dias de ... de mil ochocientos setenta y nueve.

El ... de ...
José ...

Luis Martinez.

En diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve que compareció el Cabo de ... Luis Martinez ... ... ante mi le recibí ... ... que prestó en ... ... ofreciendo decir ... lo que supiere y ...

Siéndole conforme á esta ... que espresase donde se ... ba la llave del ... de los animales; dijo: que de ordinario se ...

N. 0.094.886

en la mesa del [illegible] [illegible]
[illegible] de donde se [illegible]
conocimiento del [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
cada vez que se necesitaba sa-
car del depósito alguno de los
animales que se encierran á él;
fijo que en la noche del suceso
de autos fué sacada la llave
sin saber nada el dicente.

Preguntado: Acerca de la ocupacion del
procesado durante los seis meses
anteriores, dijo: que durante ellos
ha servido la plaza de guardia
[illegible] en esta Alcaldía. Que
lo declarado es la verdad en des-
cargo del juramento prestado
en que se afirma y ratifica
dijo ser natural de [illegible] [illegible]
[illegible] de cuenta pública de esto
pueblo, de estado [illegible] [illegible]

veinte y un años edad y firmó, lo hago del Sr. Alcalde y de mí. Doy fé.

Moreno

Manuel Tejero

[illegible] Vega

[illegible] Manati y [illegible] Mayo [illegible]
[illegible] en [illegible]
y nueve, que compareció [illegible]
Vega, el Sr. Alcalde ante mí
le recibió juramento que prestó
en la forma ordinaria y [illegible]
de decir verdad en lo que supiere
y se le pregunte.

Siendolo conforme á la cita que
resulta en esta causa [illegible]
fuete dijo: que [illegible]
dió al depósito [illegible]
se manifiesta [illegible]
dia cerda perteneciente [illegible]
vino José Torres @ [illegible] por
haberlo visto [illegible]
en [illegible] y pagó [illegible]
te del carcelaje. Que [illegible]
te puede declarar [illegible]
de su juramento [illegible]

29

Nº 0.094.807

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] en [illegible]

[illegible] doy fe.

[illegible]

[illegible]

El mismo dia diez y siete de [illegible] lo [illegible] y [illegible] para [illegible] doy fe.

[illegible]

[illegible] estas diligencias hoy diez y ocho [illegible] las agregaré [illegible] doy fe.

[illegible]

Arecibo Enero diez y ocho de mil ochocientos setenta y nueve.

Al Promotor fiscal [illegible]

[illegible] S. [illegible]

[illegible]

Victoriano [illegible]

Entrega. En diez y ocho [illegible] esta Causa al Sr. Pro[illegible] compuesta de veinte y [illegible] fojas [illegible]

[illegible]

Sor. Juez de 1.ª I[illegible]

El Promotor Fiscal qu[illegible] cuando el traslado qu[illegible] sa se le ha conferido y [illegible] das detenidamente las d[illegible] que se han practicad[illegible] cion del hecho que las [illegible] Que fueron iniciadas á [illegible] cia de haberse tenido por [illegible] calde de Manatí Conoci[illegible]

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.200.379

de la situacion de la Carcel de una no-
lla de J. José Torres, la que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Al-
calde, defraudando [illegible] [illegible]
blicos la [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] to-
rres Laureano sin dar cuenta de
ello al depositario ni á otra perso-
na encargada. En efecto compareció
Torres y dice: que en el momen-
to de que supo habia en la Carcel
una res de su propiedad fué á [illegible]
[illegible] el dia ultimo de Diciembre
[illegible] pasado llegándose á la casa
[illegible] torial y encontrando al suma-
[illegible] le manifestó el objeto por
[illegible] venia, asegurándole traia
[illegible] ocho reales para pagar la mul-
ta y llevarse la novilla, contestán-
dole el Laureano que él se la da-
ria y tomando unas llaves acom-
pañado del dicente hasta el depó-
sito el cual abrió dicho procesado
entregándole la res mediante los
ocho reales que de la misma
manera libró el declarante á Lau-
reano [illegible] monedas americanas de á

cinco y diez centavos: Que al avis-
tarse con Laureano en la finca [illegible]
dia presente, encontró [illegible] des-
pués en la calle [illegible]
[illegible] que [illegible]
el depósito [illegible]
de la res y [illegible]
[illegible]
ella fué conducida [illegible]
[illegible] Manuel Vega [illegible]
[illegible]
estando el Sr. Vega [illegible]
gado al urbano [illegible]
quien la llevó al depósito de
reses presas, y lo mismo [illegible]
fiesta Natalio H[illegible]
El testigo Primitivo [illegible]
afirmativamente [illegible]
parece el sumariado [illegible]
se hallaba de servicio [illegible]
no en el dia que se [illegible]
pañado de los demás [illegible]
Sanchez y Torres, [illegible]
de la noche: Que no [illegible]
cimiento del hecho [illegible]
tampoco conoce á [illegible]
no habiendo sacado [illegible]
la res que le perteneciera [illegible]
nió á buscar, ni vió [illegible]
persona que tomara [illegible]
con tal motivo, no habiendo
sido preso ni [illegible]

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.200.380

pándose como urbano en las [illegible]
as anteriores, fº 7, 8 y 15. El [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
la vista manifiesta [illegible]
[illegible] [illegible]
rales á Lamas [illegible]
del depósito, sacando una novi-
lla india Careta la que le entre-
gó fº 5. Los urbanos Sanchez y Tor-
[illegible] aseguran no saber nada de
[illegible] por no haber visto á Torres
[illegible] procurara la novilla. Por
[illegible] dice el Sr. Alcalde, que el pre-
[illegible] no era el encargado del depó-
[illegible] llave donde se ponian las [illegible]
recogidas, pues se custodiaba
[illegible] mesa del Cabo de Orden [illegible]
en la planta baja, siendo fá-
cil llegar á dicho punto por [illegible]
espedito y á disposicion de
[illegible] guardia urbana, cuya llave
[illegible] indistintamente los indi-
viduos que la componen con co-
nocimiento del Cabo, el que mani-
fiesta ser cierto mandó al depó-
sito en la fecha de autos una no-
villa india careta de José Torres, y

la indicada llave se custodiaba en la mesa del Cuartel de su instituto, tomando tambien los individuos que lo componen sin su consentimiento cuando era necesario sacar alguna cosa ... [illegible] las multas ... [illegible] ... debio sacarse ... [illegible] al exponente! ... [illegible] diligencia ... [illegible] de la negativa del ... queda demostrado ... [illegible] dencia que éste és el ... [illegible] co responsable del ... [illegible] tos, el cual se halla ... [illegible] mente calificado ... [illegible] cantidad menor de ... [illegible] tas, disponiendo ... [illegible] los fondos Munic... [illegible] Estado, de la cantidad ... [illegible] concepto de multa ... [illegible] gar el dueño de la ... [illegible] José Torres, atribuyé... [illegible] cesado poder ó com... [illegible] gos que nó tenía, ... [illegible] poco cuenta de semi... [illegible] tidad, con cuya ... [illegible] patentiza el ánimo ... [illegible] de apropiarse de tal ... [illegible] beneficio suya. Es un ... [illegible] ra de toda duda ... [illegible]

N 0.071.050

[illegible] Auto [illegible] dia [illegible] siete [illegible]
[illegible] ocho cientos setenta y [illegible]
Por [illegible]
[illegible]
[illegible] conformidad con lo dictaminado
[illegible] por el Ministerio fiscal, para
[illegible] la prision que sufre el
[illegible] Tomas Zamorano, librese
[illegible] mandamiento al
[illegible] Carcel Alcaide y llevese tes
[illegible] de esta providencia á la
[illegible] ejecucion y lo dispuesto que el re
[illegible] procesado no será en defi
[illegible] conceder á fin [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] caucion juratoria, librán
[illegible] el mandamiento en
[illegible] á dicho Alcaide. Lo
[illegible] Doy fé. [illegible]
[illegible] Balmonte [illegible] Victoria

[illegible]

[illegible] todo [illegible]

en un sello de oficio [illegible]

do y Cotejado firmo en [illegible]

veinte de Enero de mil ochocientos [illegible]

[illegible] entre [illegible] testigos [illegible]

Victorino [illegible]

[illegible] diez y nueve de Enero [illegible] testimonio a la [illegible] de [illegible]

[illegible] diez y siete de Enero [illegible] numeración un oficio del [illegible] Manuel [illegible]

Se ha recibido
en esta Republica
con placer el
Gobierno del
[illegible]
[illegible]
Tenemos buena
no fue otra
fuera la prac-
tica de las di-
lijencias de los
Estados.

Dios

gue a V. m. a.
Morrati 16 Enero
1879

J. Olé Muñoz

Señor Juez de 1a Inst.a
del Distrito

24

OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.200.315

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] dirigir á V. la presente á fin de
[illegible] forme sobre la [illegible] del
[illegible] procesado en los seis meses
[illegible] al encausamiento de autos, así como
[illegible] mismo Laureano estaba encar-
[illegible] de la llave del Depósito de los
[illegible] ales ó caso negativo donde se
[illegible] hallaba esta; y para que conste
[illegible] tos que resultan á Pantaleon
[illegible] José María Marin, y son
[illegible] sigue: = "En el pueblo de Ma-
[illegible] á los once dias del mes de Enero
[illegible] mil ochocientos setenta y nueve ante
[illegible] Sor. Alcalde Delegado D. José Ma-
[illegible] y Barrios por ante mí el Escri-
[illegible] dijo que [illegible]

cimiento que el día treinta ...
Diciembre de año que ... la ...
en que estrando ... a
la ... de ... que ...
la ... u ...
... a la ... de ...
... a la ...
... que ...
Depositó Pantaleón ...
vecino el día treinta y ...
no Diciembre."
José Torres dice: "Despues de ...
esponente atravezó por ...
llevando la novilla a ...
José María Marín que ...
afueras al Sud Oeste ...
blación, la dejó allí ...
se marchó ... con ...
de la noche p.ª su casa ...
en el barrio de Río ...

N. 0.200.316

Manacor, Enero diez y seis de
mil ochocientos setenta y nueve

Por recibido, cúmplase lo dis-
puesto por S.S.ª y prévio el acu-
se de recibo líbrese orden para
el comparendo de D. José
Mª Marin y de Santaló. Y
hecho esto devuélvase [illegible]
su [illegible]; doy fe.

Ante mí

[signature] Manuel [illegible]

El mismo dia diez y seis de
Enero libré el aviso de recibo
con los [illegible] prevenidos; doy
fe.

[signature]

[illegible] M. Ylle. Ayuntam.to:

El Ayuntam.to en la [illegible]
de Cerro de [illegible]
y menos que [illegible]
M. Ylle. Ayuntam.to al [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Obedeciendo con gusto a la [illegible]
resolutiva en esta causa, [illegible]
te dijo: que unicam.te [illegible]
José Torres, Alexo [illegible]
tomaron de su profesion [illegible]
esta poblacion en la [illegible]
dia que no [illegible]
indios cantos que dijo [illegible]
do de la Carcel, [illegible]
al dia siguiente [illegible]
a buenas, pues aun [illegible]
lo puede probar [illegible]
cargo de su [illegible]
natural y vecino de [illegible]
casado y de [illegible]
[illegible] firma [illegible]

[illegible] de Arecibo Puerto Rico

Señor Juez de 1ª Instª de esta Villa

El Alcaide que suscribe, participa á V.S. haber dado cumplimiento al mandamiento relativo al procesado Tomas Lauriano, llevando á formal prision la detencion que sufria dicho procesado.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. en cumplimiento de mi deber.

[illegible] Enero 15 de 18[illegible]

[illegible]

R. S.

Sor Juez de 1a Justa

de esta villa

El

Alcaide de Cárcel

de la misma

N 0.094.802

oficio político y pase al informe
de conducta del procesado con-
testado oficio político y remi-
tido á su disposición todo la
[illegible] de la Cuba; [illegible]
[illegible] = trae = vale

[illegible]

[illegible signature]

Informe

S. J. de 1ª Instancia.

El Alcalde que suscribe in-
formando sobre la conducta
del procesado Dámaso Lama
debe manifestar; que en esta
Alcaldía no se encuentra re-
gistrado de malos antecedentes.

Guanajay, Enero 13 de 1879.

José [illegible]

Cu

Remítase

[illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible]
para su [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]

12

N. 0.094.868

Sr Juez de 1ª Instancia de Arecibo

Originales compuestos de [illegible] hojas útiles acompaño á VS las diligencias sumarias instruidas contra el individuo Tomás Laureano por estafa á los fines que VS estime más oportunos. Dios gue á VS ms as

Manatí Enero 14 de 1879

José [illegible]

ALCAIDIA DE CARCEL
de Arecibo
Puerto Rico

Señor Juez de 1.ª Inst.ª de esta Villa

El Alcaide que suscribe, participa á V.S. haber ingresado en esta Cárcel en calidad de detenido y á disposicion de V.S. el procesado Tomas Lauriano, procedente del pueblo de Manatí, segun orden del Sor Alcalde de dicho Municipio.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. en cumplimiento de mi deber.

Arecibo Enero 14 de 1879

Eust.º Santa

R. S.

Sr. Juez de 1a Inst.
de esta Villa

R.

Fiadi de Cárcel

de la misma

Arc

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N 0.351.411

[illegible] enero [illegible] de mil
ochocientos setenta y nueve.

Recibidos los precedentes de[illegible]
criminales autos que se [illegible]
por referencia que [illegible]
ordinaria esta Criminal en [illegible] que
lleva el Juzgado fórmese por diligencia
el número que le corresponda y consi
derando que las constancias procesales
ofrecen méritos bastantes para reputar
responsable del delito de estafa por que
se procesa a Tomás Lamerano el que
[illegible] la jurisprudencia criminal vigente
en este Territorio se castiga con pena
[illegible] se eleva a formal prisión la
detención que sufre el Lamerano á
quien se hará saber el motivo de ello
y que si en el término de veinte y
cuatro horas no utiliza la audiencia
en este particular se le confirmó [illegible]
[illegible] dicha prisión; líbrese el opor
tuno mandamiento al Alcaide de la Cárcel
tráiganse sus antecedentes penales infor
mación [illegible] pobreza y comparecencia embárguen
se bienes en cantidad de mil pesetas ó

acreditado su resolucion [illegible] la in-
quietura del procesado por la parte
de los dependientes haciendose con
[illegible] de identidad; examinense los
autos que resultan a Comandante de
[illegible] y que [illegible] Mayor a falta
de [illegible] para lo que se libraran orden
al Alcalde del [illegible] y haciendola
extensivo a que informe si el [illegible]
[illegible] [illegible] estaba [illegible]
[illegible] en el libro del registro de
animales y caso negativo donde
se custodiaba esta; cuya parte [illegible]
superioridad y Comandancia al
Promotor fiscal del juicio de esta
causa y lo que resulte se pro-
veerá [illegible]

[illegible]

[illegible]

Registro. En quince de Enero [illegible]
registrada esta causa [illegible]
[illegible] Juzgado [illegible]
el numero veinte [illegible]

[illegible]

Notif. En quince de Enero [illegible]
lo notifique al Sr Fiscal [illegible]
[illegible] y copia literal firma [illegible]

[illegible] 25 [illegible]

15

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.351.412

El mismo quince de Enero se libró mandamiento al alcalde para la prision del procesado.

Rodriguez

Ampliacion de inquisitiva.

En quince de Enero presente el procesado don Tomas Laureano, S. S. procedió á ampliarle su inquisitiva en la forma siguiente: Preguntado en qué se ha ocupado seis meses antes del suceso de autos, contestó que en la época mencionada ha estado ocupado empleado en la linea urbana de Manatí. En este estado S. S. mandó suspender el acto para continuarlo si fuese necesario, i no firma el declarante por no saber, lo hizo S. S. doy fé.

Victorio Rodriguez

Identidad — En quince de Enero [illegible]
que el procesado [illegible]
[illegible] de estatura regular, [illegible]
[illegible], ojos [illegible], cejas ne
gras, [illegible] y [illegible] regular
[illegible], barba [illegible] una cicatriz
con [illegible], [illegible]
[illegible], pantalon
[illegible] estatan [illegible]
de blanco y va descalzo. Doy fé.

[illegible]

Testimonio — En quince de Enero [illegible] testi
monio de la [illegible] an
terior pª formar el [illegible]
[illegible]: doy fé.

[illegible]

Otro. — En quince de Enero [illegible]
timonio de lo [illegible]
auto anterior pª for[illegible]
incidente de embargo.

[illegible]

[illegible]

N. 0.200.317

[illegible]

[illegible] ito Escribano
[illegible] blico: Que habiendo exami-
[illegible] detenidamente los índices de
[illegible] tros de antecedentes penales
[illegible] ivo á mi cargo, no aparece
[illegible] no relativo á Tomas Fan-
[illegible] rives contra quien se di-
[illegible] presente causa.
[illegible] cumplimiento de lo manda-
[illegible] lo presente en Arecibo á
[illegible] de Enero de mil ochocien-
[illegible] setenta y ocho.

Victorio Rodriguez

Mandº En primero de Enero se libró mandamiento a la otra [illegible] [illegible] primero [illegible] dando [illegible] de [illegible]

Noriega

[illegible] [illegible] [illegible] de la causa [illegible] [illegible]

Noriega

Parte En diez y seis de Enero se dio a la Superioridad el parte [illegible] de esta Causa: doy fe

[illegible]

N. 0.094.739

Señor Juez de primera Instancia.

Tengo el honor de participar a [illegible]
[illegible] criminalmente [illegible] autor
ó autores de la extracción furtiva de una Res del Depo
sito Municipal el treinta y uno de Diciembre próxi-
mo pasado, de la propiedad de José Torres @ Zeleño
sin haber presentado el papel de multas de ocho
reales, que se satisface por cada una, estafando así
los fondos Municipales.

Dios gue a V. S. ms años.
Manatí 11. de Enero de 1879.

José [illegible]

Arecib[illegible], Enero trece, de mil ochocientos setenta y nueve.

Del precedente parte de formacion de sumaria instruyase al Promotor Fiscal [illegible] [illegible] dandose cuenta por el [illegible] [illegible] se [illegible] oportunamente [illegible] [illegible] y firma el [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

Instruccion: En trece de Enero [illegible] del Caballero Promotor [illegible] con lectura [illegible] [illegible] literal le notifique [illegible] anterior, instruyendo [illegible] firma y doy fe.

[illegible]

Reserva. En el mismo di[a] [illegible] hago reserva de [illegible] cribania, doy fe.

Agregar En diez y seis de Enero [illegible] gemin[illegible] a su [illegible] [illegible]

18

N. 0.200.311

Licdo. Don Francisco [illegible] Cárdenas Juez de 1ª Instª de [illegible]

[illegible]

El [illegible] Sr. [illegible] virtud del presente mandamiento proceda [illegible] certificar sobre los antecedentes penales de Tomas Laureano Nieves natural de Morovis, vecino de Manatí, hijo de [illegible] y Juana, de veinte y cinco años de edad, soltero, jornalero, blanco, sin [illegible] ni bienes; pues así lo he dispuesto en la causa criminal que contra el mismo se sigue por estafa.

Dado en Manatí á quince de Enero de mil ochocientos setenta y (ocho) nueve = entre renglones = ocho = vale.

[illegible] Villamonte

De órden de S.S.

Victoriano Rodríguez

El Infrascrito Escribano Público.

Certifica: que habiendo examinado los índices de los libros de antecedentes penales que existen en el Oficio de su cargo, no aparece en ellos ninguno relativo al procesado Tomás Laureano Nieves á quien alude este mandamiento.

Y en cumplimiento de lo ordenado espide la presente en Arecibo, á quince de Enero, de mil ochocientos setenta y nueve. Enmd.o E= vale.

[signature]

Agrega.

Devuelto este mandamiento [illegible]
de Enero, lo agregá en [illegible]

[illegible]

N. 0.200.307

19

Mandamiento.

El Alcalde de la Real Cárcel [illegible] en virtud del presente [illegible] [illegible] los [illegible] que [illegible] [illegible] concepto haya sufrido Tomas San[illegible] Nieves hijo de Manuel y Juana, natural de Morovis, de veinte y cinco años de edad, vecino de Manatí, soltero, jornalero blanco, sin instrucción ni bienes; [illegible] estubo dispuesto en la causa que [illegible] al mismo se sigue por estafa. [illegible] cumplido á quince de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

De órden de S.S.

Victorio Rodriguez

Señor Juez de 1ª Instª de esta Villa

21

— Alcaide que suscribe, cumplimentando el precedente mandamiento de V.S. despues de examinados detenidamente los libros de la Alcaidia á su cargo, tiene el honor de informar que Tomas Saurina á quien se contrae el presente mandamiento esta es la vez primera que ha tenido ingreso en esta Cárcel.

Arecibo Enero 15 de 1877

Jml. Santos

[illegible]

[illegible] dos de Enero, lo agrego [illegible] Causa: doy fé

Rubrica

Otra En diez y seis de Enero [illegible] trimarin una boleta del [illegible] de la cárcel: doy fé